

ORDENANZA N° 2842/2005

VISTO:

La necesidad de optimizar el rendimiento de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio de Salud en el ámbito de la Municipalidad de Gálvez; y

CONSIDERANDO:

Que hay que poner en práctica las nuevas tendencias que se vienen desarrollando en el mundo y que son avaladas por la OMS y OPS en cuanto a la Gestión y Monitoreo en Salud;

Que es necesario perfeccionar los recursos centralizándolos en una sola cuenta de manera de no tender a la superposición de gastos, y de esta manera también centralizar las compras para obtener descuentos importantes, y así poder abaratar los costos ya elevados que hoy tienen los insumos médicos;

Que es función del Honorable Concejo Municipal controlar como se gastan los dineros que el municipio aporta a las distintas instituciones prestadoras de salud, permitiendo ello un mejor y rápido control por parte de este organismo;

Que hoy se hace cada vez más necesario trabajar en proyectos de Prevención y Promoción de la Salud según lo plantea el último informe de la Organización Mundial de la Salud;

Que se hace necesario que el Fondo Municipal de Salud esté administrado por un representante del DEM., por un representante del Honorable Concejo Municipal y por el Director del Hospital de Gálvez, para darle una mayor transparencia al manejo de los fondos;

Que este tema merece hoy la mayor importancia a la hora de Gestionar y Monitorear las acciones en Salud, es por eso que se crea el Comité de Gestión y Monitoreo del Fondo Municipal de Salud, que estará integrado por un representante Técnico y un miembro de Comisión de cada Institución que hoy esté trabajando en Salud;

Que este Comité de Gestión debe garantizar el funcionamiento de todos los efectores en salud y además debe evaluar y dictaminar sobre los proyectos en salud que se presenten en el Comité para después de ocurrido ello, el Fondo Municipal de Salud pueda liberar los fondos necesarios para su cumplimiento;

Que el referido Comité tiene la responsabilidad de fijar un orden de prioridades en el gasto en Salud y además reclamar a cada Institución, que se le ha otorgado fondos, los balances correspondientes, las facturas o recibos de los gastos y los informes de la gestión de salud;

Que sería pertinente además, tener en cuenta que estos dineros no sean utilizados para otros fines que los estipulados por el Comité de Gestión y Monitoreo del Fondo Municipal de Salud;

Que los fondos no serán transferidos a las Instituciones, sino a proyectos y programas que éstas elaboren y sean evaluados por el Comité de Gestión y monitoreo del Fondo Municipal de Salud;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1º)-CRÉASE el Fondo Municipal de Salud (FMS), que estará administrado por una Comisión Administradora integrada por un representante del Departamento Ejecutivo Municipal, por un representante del Honorable Concejo Municipal y por el Director del Hospital de Gálvez. Esta Comisión será la encargada de convocar al Comité de Gestión.-----

ART.2º)-El Fondo Municipal de Salud, a partir del 1º de enero de 2006, estará conformado por un aporte de la Municipalidad de Gálvez, obtenido de sus recursos generales, de \$ 6000 (pesos seis mil) mensuales más los aportes de terceros, de Organismos Provinciales, Nacionales, No Gubernamentales y Gubernamentales que se pudiesen obtener.-----

ART.3º)-El Fondo Municipal de Salud tendrá una cuenta especial en una entidad bancaria local siendo responsables de la misma, los integrantes de la Comisión Administradora del citado Fondo.-----

ART.4º)-CRÉASE el Comité de Gestión y Asesoramiento del FMS, el que estará integrado por: un representante del Departamento Ejecutivo Municipal, un representante del Concejo Municipal, un miembro del Coisdes, el Director del Hospital, un médico del SAMCo, un médico del Centro de Salud “Eva Perón”, un Profesional del Centro Dadores de Sangre “Salve una Vida”, un Profesional de la salud de la Red de Violencia Familiar, un Profesional de la salud de la Asociación “Amigos para un Futuro en Igualdad”, un Profesional de Salud de la Asociación Galvense de Diabéticos, un Profesional de la Salud de la sala de atención primaria Dr. Laureano Maradona, un miembro de la Comisión del Centro de Salud “Eva Perón”, un miembro de la Comisión del SAMCo, un miembro de la Comisión del Centro Dadores de Sangre “Salve una Vida”, un miembro de la Comisión de la Asociación “Amigos para un Futuro en Igualdad”, un miembro de la Comisión de la Sala de Atención Primaria “Dr. Esteban Laureano Maradona” de Vecinal Pedroni, un miembro de la Comisión de AGADI. El Concejo Municipal y el D.E.M. reglamentarán el funcionamiento de dicho Comité.---

ART.5º)-DESTÍNESE del FONDO MUNICIPAL de SALUD, el aporte de hasta \$1.500 (pesos mil quinientos) al SAMCo Gálvez, hasta \$1.500 (pesos mil quinientos) al Centro de Salud Eva Perón, hasta \$500 (pesos quinientos) al Centro Dadores de Sangre “Salve una Vida”, hasta \$500 (pesos quinientos) al Taller Protegido Pinguén, hasta \$500 (pesos quinientos) a la Sala de Atención Primaria del SAMCo Gálvez “Dr. Laureano Maradona”, hasta \$250 (pesos doscientos cincuenta) a la Red de Violencia del SAMCo Gálvez y hasta \$ 250 (pesos

doscientos cincuenta) a la Asociación Galvense de Diabéticos (AGADI); así también, destínese de citado Fondo Municipal de Salud la suma de hasta \$1000 (pesos mil) a la Asociación Bomberos Voluntarios de Gálvez a fin de financiar el funcionamiento del servicio de Ambulancia (convenio SAMCO – BOMBEROS VOLUNTARIOS), todo ello, hasta el 31 de marzo de 2006, momento en el cual caducará la entrega a estas Instituciones de los montos citados, debiendo presentar las mismas, los proyectos para ser financiados de acuerdo a lo estipulado en la presente normativa.-----

ART.6°)-El Fondo Municipal de Salud deberá garantizar los aportes que se otorgan a personas beneficiarias del Fondo de Transplante de órganos.-----

ART.7°)-El Comité de Gestión tendrá a su cargo: la evaluación de programas y proyectos y el monitoreo de los mismos que se financien por el FMS, determinando, además los porcentajes utilizados para: profesionales, programas y proyectos, casos sociales, medicamentos, transplante de órganos como así también el funcionamiento de las instituciones beneficiarias del Fondo Municipal de salud. Se deberán garantizar fundamentalmente proyectos de prevención y promoción de la salud. Cualquier duda en la aplicación de esta Ordenanza se reglamentará a través del Comité de Gestión y Asesoramiento de la Salud, a referéndum del Concejo Municipal.-----

ART.8°)-Los Proyectos y Programas deberán ser avalados por la Comisión de la Institución y por Profesionales de la Salud.-----

ART.9°)-Todos los efectores o Instituciones de salud que reciban aportes del Fondo Municipal de Salud deberán previamente, presentar los proyectos y presupuestos correspondientes, como así también, los informes periódicos de los avances de los mismos y de los programas financiados por dicho Fondo, acompañados de la rendición de cuentas de los fondos recibidos, al Comité de Gestión y Asesoramiento de Salud, para luego ser elevado al H.C.M..-----

ART.10°)-El Fondo Municipal de Salud estará auditado por el Servicio de Auditoria Externa del Municipio.-----

ART.11°)-El D.E.M. podrá emitir junto a la TGI una Tasa sanitaria, solidaria y voluntaria de \$1 (pesos uno), \$3 (pesos tres) o de \$5 (pesos cinco) debiéndose para ello confeccionar el registro voluntario con los datos del contribuyente y la firma del mismo. Autorizase al Sr. Intendente Municipal a suscribir convenios con todas las Entidades Financieras que cobran la Tasa General de Inmuebles a fin de realizar la Transferencia Automática de la mencionada Tasa Sanitaria, Solidaria y Voluntaria a la cuenta del FMS.-----

ART.12°)-El Fondo Municipal de Salud será utilizado única y exclusivamente para el fin por el que fue creado.-----

**H° Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE GALVEZ
Dpto. San Jerónimo (Sta. Fe)**

ART.13°)-Anualmente el Comité de Gestión y Asesoramiento de Salud elevará al H° Concejo Municipal todos los balances correspondientes para su aprobación.-----

ART.14°)-DERÓGUESE la Ordenanza N° 2457/2002 y su modificatoria N° 2629/2004 y toda otra normativa que se oponga a la presente.-----

ART.15°)-REMÍTASE al DEM para su Promulgación, Comunicación, Publicación, Registro y Archivo.-----

SALA DE SESIONES, 28 DE DICIEMBRE DE 2005.-

Proyecto presentado por el Concejo en Comisión.-